

Servicio
Canario de la Salud
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA



Sanidad Ambiental
PIS-COVID-19-3

18 de mayo de 2020

NOTA INFORMATIVA sobre la reapertura de PISCINAS en la FASE 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad

La situación de emergencia sanitaria provocada por la expansión del virus causante de la COVID-19 motivó que el Gobierno de España declarase el pasado 14 de marzo el estado de alarma, con sucesivas prórrogas del mismo. A partir de ese momento se han ido adoptando, de manera continuada, medidas preventivas para hacer frente a esta situación de emergencia sanitaria en los diferentes sectores. La dinámica de la enfermedad y de la situación epidemiológica, hacen que se avance hacia nuevas etapas en la gestión de la crisis sanitaria; etapas en las que, desde la perspectiva de protección de la salud, se puedan tomar medidas de reinicio de determinadas actividades recreativas y de ocio, tales como el uso y disfrute de las piscinas de uso colectivo.

El día 14 de mayo de 2020 el Ministerio de Sanidad publicó el documento técnico “**Recomendaciones para la apertura de la actividad en las piscinas tras la crisis del COVID-19**”¹, con el objetivo de establecer recomendaciones sanitarias para la apertura de las piscinas con el fin de minimizar la transmisión del SARS-CoV-2 y proporcionar un ambiente seguro y saludable en estas instalaciones.

La **Orden Ministerial SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad**, cuya entrada en vigor en las islas de El Hierro, La Gomera y La Graciosa se ha establecido para el día 18 de mayo de 2020, permite la utilización de las piscinas de uso colectivo.

Tanto la adopción de las recomendaciones, como la aplicación de las medidas previstas en la Orden SND/414/2020, deberán hacerse respetando el cumplimiento de los requisitos sanitarios legalmente establecidos a nivel estatal, recogidos en el **Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas**, y a nivel autonómico, en el **Decreto 212/2005, de 15 de noviembre por el que se aprueba el reglamento sanitario de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias**, que tienen por objeto establecer los criterios de calidad del agua y aire con la finalidad de proteger la salud de los usuarios.

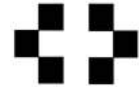
Teniendo en cuenta lo anterior, desde la Dirección General de Salud Pública del Servicio Canario de la Salud se estima oportuno emitir este informe de aclaraciones y recomendaciones sanitarias que oriente a los titulares de las piscinas de uso colectivo de Canarias, en la reapertura de las mismas, con el objeto de que la actividad desarrollada en las mismas se haga en unas condiciones higiénicas que minimicen el riesgo de transmisión de la COVID-19.

¹ <https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/recomendacionesAperturaPiscinas.pdf>

C/ Alfonso XIII, 4
35003 – Las Palmas de Gran Canaria
Telf.: 928 30 75 10

Rambla de Santa Cruz, 53
38006 – Santa Cruz de Tenerife
Telf.: 922 47 49 00





1. ACTUACIONES PREVIAS A LA REAPERTURA

Durante el cierre temporal de la piscina deberán revisarse y ponerse a punto los equipos y procedimientos relacionados con el tratamiento del agua de las piscinas. Ambas cuestiones, adecuado mantenimiento y correcta implementación de procedimientos, serán claves para contribuir a que las piscinas no supongan un riesgo para la transmisión del SARS-CoV-2, objetivo principal a conseguir en estos momentos de emergencia sanitaria.

El “Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas”², del CSIC, de fecha 5 de mayo de 2020 establece como requisito para alcanzar la inactivación del virus la consecución y el mantenimiento constante de unos niveles adecuados de desinfectante residual y la regulación del pH.

El adecuado tratamiento del agua de los vasos se considera fundamental en la prevención de la transmisión del SARS-CoV-2, por lo que debe comprobarse el estricto cumplimiento de los requisitos técnicos normativamente establecidos, que permitan garantizar la adecuada calidad del agua.

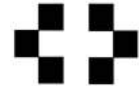
1.1. COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA DE LOS VASOS.

- Los tratamientos mínimos a los que debe ser sometida el agua de las piscinas son: **filtración, desinfección y regulación de pH.**
- Los sistemas de desinfección y regulación de pH deben realizarse mediante sistemas de **dosificación automática** de los productos químicos, mediante equipos programables y asociados a la medición en continuo de ambos parámetros.
- El sistema hidráulico debe permitir la **recirculación del volumen total del agua en los tiempos siguientes** y a una velocidad máxima de filtración adecuada.
 - o Vasos recreativos: máximo 4 horas
 - o Vasos infantiles: máximo 1 hora

El incumplimiento de estos requisitos puede dificultar o imposibilitar el mantenimiento constante de la calidad del agua de los vasos, por lo que no se deberán reabrir los vasos que no cumplan los requisitos anteriores. El cumplimiento de estos requisitos es obligatorio desde la entrada en vigor del Decreto 212/2005.

²https://digital.csic.es/bitstream/10261/210734/1/INFORME_PlayasyPiscinas.pdf





1.2. REVISIÓN Y PUESTA A PUNTO DE LOS EQUIPOS DE TRATAMIENTO DEL AGUA.

Además del cumplimiento íntegro de los requisitos técnicos indicados en el apartado 1, debe revisarse y en su caso realizar las operaciones de mantenimiento o sustitución, en caso necesario, de los siguientes elementos:

- Revisión de filtros: limpieza y reposición del lecho filtrante en caso necesario
- Revisión de los sistemas de dosificación automática de desinfectante y regulación de pH
- Calibración de las sondas de medida
- Revisión de los sistemas de medida de parámetros *in situ*: cloro libre residual, pH, etc.
- Revisión de los sistemas de medida del caudal de recirculación tras la filtración.

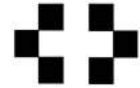
El resultado de estas operaciones de revisión y mantenimiento deberá quedar anotado en los correspondientes registros de operaciones, conforme lo establecido en el Decreto 212/2005.

1.3. ACTUALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE AUTOCONTROL

La reapertura de las piscinas en las nuevas condiciones de funcionamiento requiere la previa revisión y actualización de los Programas de Autocontrol para incluir las modificaciones necesarias para garantizar la efectiva implementación de las nuevas medidas preventivas. El Programa de Autocontrol deberá constar de, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Tratamiento del agua en cada vaso
 - Descripción y esquema del proceso al que se somete el agua desde su entrada en el punto de abastecimiento, hasta su uso en el vaso (prefiltración, filtración, dosificación de desinfectante, corrección de pH.
 - Relación de todos los productos utilizados en el tratamiento, con indicación del nombre comercial, número de homologación (en su caso), ficha de datos de seguridad e instrucciones de uso.
 - Registros.
- b) Control del agua.
 - Procedimientos escritos de los métodos de análisis *in situ* utilizados y los límites de detección o de cuantificación.
 - Cronograma de determinación de los parámetros de control
 - Registros: resultados analíticos de los controles de la calidad del agua y aire de cada vaso.
- c) Mantenimiento de la piscina
 - Detalle de las operaciones de revisión y mantenimiento que aseguren el correcto funcionamiento de las instalaciones y sus equipos, con descripción de las tareas a realizar y la periodicidad de ejecución.
 - Registro de las operaciones de revisión y mantenimiento, con acreditación de fecha y descripción de las operaciones realizadas: control de filtros, estado de las bombas, del dosificador de desinfectante, reposición o sustitución de piezas, averías, vaciado del vaso, cierre temporal y cualquier otra que pudiera realizarse.





- d) Limpieza y desinfección
 - Descripción de las operaciones de limpieza y desinfección de las instalaciones y sus equipos, con descripción de las tareas a realizar y la periodicidad de ejecución de las mismas.
 - Registro de las operaciones de limpieza y desinfección, con acreditación de fecha y descripción de las operaciones realizadas: especificación del lugar, superficies, focos de contaminación, productos utilizados.
- e) Seguridad y buenas prácticas.
 - Registro de los datos relativos al autocontrol.
- f) Plan de control de plagas, con registros de los datos.
 - Registro de los datos relativos al autocontrol
- g) Gestión de proveedores y servicios.
 - Registro de los datos relativos al autocontrol.

1.4. REALIZACIÓN DE ANÁLISIS INICIAL DEL AGUA DE LOS VASOS

Para aquellos vasos en los que **durante el cierre de la piscina no se hayan realizado los tratamientos de mantenimiento del agua mínimos o los controles periódicos y rutinarios** legalmente establecidos, deberá realizarse un control inicial que incluya todos los parámetros recogidos en el anexo 1 del Real Decreto 742/2013. Esta obligación sólo aplica a las piscinas tipo 1 y tipo 2, estando excluidas de tal obligación las piscinas tipo 3A.

2. CRITERIOS DE CALIDAD DEL AGUA DE LOS VASOS DURANTE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISCINAS

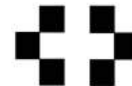
2.1. CALIDAD DEL AGUA PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DEL SARS-CoV-2.

El “Informe sobre transmisión del SARS-CoV-2 en playas y piscinas³”, emitido el pasado 5 de mayo por el Centro Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) a petición del Ministerio de Sanidad, establece que:

- En piscinas, donde el uso de agentes desinfectantes está ampliamente implantado con el fin de evitar la contaminación microbiana de las aguas por la afluencia de usuarios, la concentración residual del agente de desinfección presente en el agua debería ser suficiente para la inactivación del virus SARS-CoV-2.
- No hay evidencia de que el virus que causa COVID-19 pueda transmitirse a las personas a través del agua en piscinas, y que el funcionamiento y mantenimiento adecuados de estas instalaciones deberían inactivar el virus en el agua.

³ https://www.csic.es/sites/default/files/informe_playasypiscinas_csic.pdf





- En base a los datos disponibles, cabe pensar que las concentraciones de cloro libre recomendadas en el agua de piscinas (1-3 mg/L) serían suficientes para la inactivación del virus y, por lo tanto, suficientes para evitar los riesgos de contaminación durante el baño.
- La regulación del pH del agua entre 7.1 y 7.6, asegura la correcta capacidad antimicrobiana del cloro.
- Es importante realizar una monitorización correcta de las concentraciones de cloro libre presentes en todo momento en el agua de baño para garantizar la capacidad antimicrobiana necesaria para evitar la contaminación.

Los estándares previstos en este Informe del CSIC pueden alcanzarse con la aplicación de los criterios de calidad del agua regulados en la normativa de aplicación, anexo 1 del Decreto 212/2005, de 15 de noviembre, *por el que se aprueba el reglamento sanitario de piscinas de uso colectivo de la Comunidad Autónoma de Canarias*, y el anexo I del RD 742/2013, si bien, **es recomendable mantener estos parámetros en los rangos que garantizan la mayor eficacia para la inactivación de los agentes patógenos que puedan encontrarse en el vaso, siempre dentro de los límites legalmente establecidos**⁴.

En el cuadro siguiente se indican los parámetros relacionados con la desinfección del agua de los vasos, para el caso del uso de cloro o derivados de cloro como desinfectante, así como los valores idóneos recomendados para lograr la mayor eficacia del agente biocida.

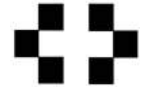
PARÁMETROS INDICADORES DE CALIDAD DEL AGUA DE LOS VASOS DE PISCINA	
PARÁMETRO	RANGO DE VALORES RECOMENDADOS
Cloro libre residual (mg/L)	1,5 - 2,0
pH	7,2 - 7,4
Cloro combinado residual (mg/L)	≤ 0,6
Turbidez (UNF)	≤ 2,0

2.2. CONTROLES DE LA CALIDAD DEL AGUA

Al margen del control en continuo a través de los equipos de medida de los dosificadores automáticos, deberán realizarse los controles de los parámetros anteriores conforme lo establecido en la normativa vigente⁴, controles periódicos y rutinarios, en laboratorio e *in situ*, respectivamente.

⁴ https://www3.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/content/dd509951-fded-11e3-a788-5f1420c9318c/14_2%20Gu%C3%ADa%20aplicaci%C3%B3n%20normas%20sanitarias%20piscina%20270614.pdf





3. MEDIDAS PARA LA REAPERTURA DE PISCINAS EN FASE 2 (Orden SND/414/2020, de 16 de mayo de 2020)

A continuación, se detallan los aspectos regulados por la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo de 2020, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, relativos a medidas que deben cumplirse para la reapertura de las piscinas.

Estas medidas tienen carácter extraordinario y son adicionales a las ya recogidas en las normativas estatales y autonómicas reguladoras de la actividad de las piscinas (RD 742/2013 y Decreto 212/2005).

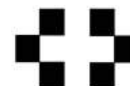
LAS MEDIDAS FUNDAMENTALES DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA TRANSMISIÓN DEL SARS-COV-2, TANTO EN EL INTERIOR DE LOS VASOS COMO EN EL RESTO DE LA INSTALACIÓN SON:

1. El respeto de las medidas de DISTANCIAMIENTO FÍSICO ENTRE USUARIOS
2. El respeto a las normas de HIGIENE PERSONAL
3. La adopción de PROCEDIMIENTOS DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN eficaces de la instalación.

3.1. REAPERTURA AL PÚBLICO DE PISCINAS DE USO RECREATIVO (art. 44 y 45)

REQUISITOS PARA LA REAPERTURA DE PISCINAS DE USO RECREATIVO	
Previo a la apertura	Previo a su apertura se deberá llevar a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños. Asimismo, se deberán limpiar y desinfectar los diferentes equipos y materiales como, vaso, corcheras, material auxiliar de clases, rejilla perimetral, botiquín, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación. Los biocidas a utilizar para la desinfección de superficies serán aquellos del tipo de producto 2, referidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. Asimismo, se podrán utilizar desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad.
Tratamiento del agua de los vasos	Conforme a los anexos I y II del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, con la realización de los controles pertinentes, así como del cumplimiento del resto de normativa aplicable.



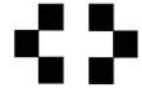


Acceso	Para poder acceder a la piscina se requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán horarios por turnos, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
Aforo máximo⁵	30 % de la capacidad de la instalación, siempre que sea posible respetar la distancia de seguridad entre usuarios de dos metros. En caso contrario se reducirá dicho aforo a efectos de cumplir con la distancia de seguridad.
Medidas de higiene y prevención tras la apertura	Según el Artículo 6. Medidas de higiene exigibles a las actividades de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo. - El titular de la actividad deberá asegurar que se adoptan las medidas de limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de la piscina. - En las tareas de limpieza se prestará especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes (hamacas, sombrillas, pomos de puertas, mesas, sillas, pasamanos, suelos, teléfonos, perchas, y otros elementos de similares características) conforme a las pautas de limpieza . En aquellas superficies en contacto frecuente con las manos de los usuarios, como pomos de las puertas de los vestuarios, o barandillas, se deberá llevar a cabo una limpieza y desinfección, al menos tres veces al día.
Pautas de limpieza	Pautas de limpieza: a) Se utilizarán desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad viricida que se encuentran en el mercado y que han sido autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad. En el uso de ese producto se respetarán las indicaciones de la etiqueta. b) Tras cada limpieza, los materiales empleados y los equipos de protección utilizados se desecharán de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos. Las medidas de limpieza se extenderán también, en su caso, a zonas privadas de los trabajadores, tales como vestuarios, taquillas, aseos, cocinas y áreas de descanso. Asimismo, cuando existan puestos de trabajo compartidos por más de un trabajador, se realizará la limpieza y desinfección del puesto tras la finalización de cada uso, con especial atención al mobiliario y otros elementos susceptibles de manipulación. Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las especificidades en materia de limpieza y desinfección establecidas para sectores concretos.

⁵ **La restricción de aforo al 30% debe también aplicarse a cada uno de los vasos.**

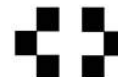
El aforo de los vasos, regulado en el Decreto 212/2005, es el número máximo de usuarios que pueden utilizar el mismo tiempo un vaso, sin que se derive un aumento del riesgo para su salud y seguridad y está establecido en 1 usuario por cada 4 m² de superficie de lámina de agua. Durante la crisis sanitaria por el COVID-19, el aforo de los vasos debe reducirse al 30%. (Ejemplo: en un vaso de 1000 m² de superficie de lámina de agua, el aforo en condiciones normales es de 250 usuarios. Durante la vigencia de las medidas de restricción, este aforo quedaría reducido a un 30% del aforo normal, esto es, 75 usuarios).





Ventilación	Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.
Ascensor o montacargas	Cuando en los centros, entidades, locales y establecimientos previstos en esta orden haya ascensor o montacargas, su uso se limitará al mínimo imprescindible y se utilizarán preferentemente las escaleras. Cuando sea necesario utilizarlos, la ocupación máxima de los mismos será de una persona, salvo que sea posible garantizar la separación de dos metros entre ellas, o en aquellos casos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante.
Uniformes o ropa de trabajo	En el caso de que se empleen uniformes o ropa de trabajo, se procederá al lavado y desinfección regular de los mismos, siguiendo el procedimiento habitual.
Información a los usuarios	Se recordará a los usuarios por medios de cartelería visible o mensajes de megafonía las normas de higiene y prevención a observar, señalando la necesidad de abandonar la instalación ante cualquier síntoma compatible con el COVID-19.
Zonas de estancia de los usuarios	Establecer una distribución espacial para garantizar la distancia de seguridad de al menos dos metros entre los usuarios mediante señales en el suelo limitando los espacios. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad de dos metros establecido, evitando contacto con el resto de usuarios.
Uso y limpieza de aseos	Cuando de acuerdo con lo previsto en esta orden el uso de los aseos esté permitido por clientes, visitantes o usuarios, su ocupación máxima será de una persona, salvo en aquellos supuestos de personas que puedan precisar asistencia, en cuyo caso también se permitirá la utilización por su acompañante. Deberá reforzarse la limpieza y desinfección de los referidos aseos garantizando siempre el estado de salubridad e higiene de los mismos.
Duchas de vestuarios	No se podrá hacer uso de las duchas de los vestuarios
Fuentes de agua	No se podrá hacer uso de las fuentes de agua potable, en caso de haberlas.
Papeleras	Se deberá disponer de papeleras en las que poder depositar pañuelos y cualquier otro material desechable. Dichas papeleras deberán ser limpiadas de forma frecuente, y al menos una vez al día.





3.2. APERTURA DE PISCINAS PARA USO DEPORTIVO (artículo 43)

REQUISITOS PARA LA REAPERTURA DE PISCINAS DE USO DEPORTIVO	
Acceso	<p>- Podrán acceder a las mismas cualquier persona, teniendo carácter preferente el acceso de los deportistas integrados, a través de la correspondiente licencia, en la federación deportiva cuyas modalidades y especialidades deportivas se desarrollen en el medio acuático; natación, salvamento y socorrismo, triatlón, pentatlón moderno y actividades subacuáticas.</p> <p>- Únicamente podrá acceder con los deportistas un entrenador en el caso de que resulte necesario, circunstancia que deberá acreditarse debidamente, con excepción de las personas con discapacidad o menores que requieran la presencia de un acompañante.</p>
Cita previa	La actividad deportiva requerirá la concertación de cita previa con la entidad gestora de la instalación. Para ello, se organizarán turnos horarios, fuera de los cuales no se podrá permanecer en la instalación.
Medidas de seguridad y protección	En las piscinas se podrá permitir la práctica deportiva individual o aquellas prácticas que se puedan desarrollar por un máximo de dos personas en el caso de modalidades así practicadas, siempre sin contacto físico manteniendo las debidas medidas de seguridad y protección, y en todo caso la distancia de seguridad de dos metros.
Aforo	Se respetará el límite del 30 % de capacidad de aforo de uso deportivo en cada piscina, tanto en lo relativo al acceso, como durante la propia práctica, excepto cuando la piscina se divida por calles de entrenamiento, situación en la que sólo podrá ejercer actividad un deportista por calle, habilitándose un sistema de acceso que evite la acumulación de personas y que cumpla con las medidas de seguridad y protección sanitaria.
Vestuarios	Se podrán utilizar los vestuarios, respetando lo dispuesto al efecto en las medidas generales de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.
Limpieza y desinfección	Se procederá a la limpieza y desinfección de acuerdo con lo señalado en los artículos 44 y 45 (para piscinas recreativas). Asimismo, a la finalización de cada turno se procederá a la limpieza de la playa de la piscina y de las zonas comunes y, en cada turno, se deberá limpiar y desinfectar el material compartido después de cada uso. Al finalizar la jornada se procederá a la limpieza de la instalación, reduciéndose la permanencia del personal al número mínimo suficiente para la prestación adecuada del servicio.
Prestación de otras actividades o servicios de forma simultánea a las deportivas	En todo caso, los titulares de la instalación deberán cumplir con las normas básicas de protección sanitaria del Ministerio de Sanidad. Si en la instalación deportiva se realizan otras actividades, o se prestan otros servicios adicionales no deportivos, deberán cumplir con la normativa específica que en cada caso corresponda.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE JUAN ALEMAN SANCHEZ - DIRECTOR GENERAL SALUD PUBLICA

Fecha: 18/05/2020 - 15:08:41

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0kMnuZ0dBMxU14JQ2ue0zXjmETAJWCK6R



El presente documento ha sido descargado el 18/05/2020 - 15:26:37